



Expediente No. 2021-122

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de JAVIER TORRES BARRAZA contra PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00122-00 y consta de 173 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación de la clase de proceso, las pruebas, el poder y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

INDICACIÓN CLASE DE PROCESO: Se le requiere para que indique el trámite que se debe seguir dentro de este proceso, toda vez que señala proceso ordinario laboral de dos instancias; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos adelantados ante la Jurisdicción Laboral son de “primera” y “única instancia”.

PRUEBAS: En el acápite denominado “Oficios” Se debe adecuar la petición de OFICIAR, por cuanto esta solicitud no constituye una prueba como tal. Para la consecución de los documentos requeridos, no es necesario orden judicial, por lo que el demandante deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, mediante derecho de petición; lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias.

Además, se le recuerda al profesional del derecho que el poder y los certificados de existencia y representación legal, por su naturaleza son anexos de la demanda y no prueba, por lo que se le requiere los relacione como corresponde.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFICACIÓN: A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envío, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada JAVIER TORRES BARRAZA contra PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

N